

## EN ESTA EDICIÓN:

### NOTICIAS

**A. Resultados del proyecto denominado:** *“Evaluación de posibles prácticas anticompetitivas en el mercado de abastecimiento y distribución de productos de consumo masivo”*

**B. Realizado el VI Módulo “Derecho y Política de Competencia en Costa Rica”, dando por concluido el ciclo de actividades que se enmarcan el proyecto denominado:** *“Rol e importancia de las políticas de competencia en la promoción de la inversión, el crecimiento, la competitividad y reducción de la pobreza en Costa Rica.”*

### JURISPRUDENCIA

**A. Caso de desistimiento en el procedimiento administrativo seguido contra agentes del sector de estacionamientos públicos (parqueos). Expediente D-005-06.**

### CASOS EN TRÁMITE

**A. Inicio de procedimiento por fusión entre las empresa Metalco y Empresas del Grupo Pujol. Expediente CE 02-07**

### NOTICIAS

**A. Resultados del proyecto:** *“Evaluación de posibles prácticas anticompetitivas en el mercado de*

### ***abastecimiento y distribución de productos de consumo masivo”***

Durante los días 22 de noviembre y 4 de diciembre de los corrientes se realizaron dos talleres presentando los resultados preliminares del proyecto denominado: *“Evaluación de posibles prácticas anticompetitivas en el mercado de abastecimiento y distribución de productos de consumo masivo”*, realizado por el Centro Internacional de Política Económica (CINPE) de la Universidad Nacional y la Comisión para Promover la Competencia, bajo el auspicio del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) de Canadá. Así, los resultados del estudio realizado develaron aspectos de interés relativos al entorno en que se desenvuelve el giro comercial y las relaciones de mercado en el sector de distribución y venta de productos de consumo masivo, y de la importancia de que éstas sean acordes con la normativa de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establecida mediante la Ley No. 7472; Asimismo, se consideraron aspectos vinculados al proceso de abogacía, y de la necesidad de impulsar una sana interacción entre las fuerzas del mercado para que los agentes económicos hagan valer sus derechos cuando estos son lesionados.

**B. Realizado el VI Módulo “Derecho y Política de Competencia en Costa Rica”, dando por concluido el ciclo de actividades que se enmarcan el proyecto denominado:** *“Rol e*

*importancia de las políticas de competencia en la promoción de la inversión, el crecimiento, la competitividad y reducción de la pobreza en Costa Rica.+*

En el marco del proyecto denominado Rol e importancia de las políticas de competencia en la promoción de la inversión, el crecimiento, la competitividad y reducción de la pobreza en Costa Rica.+ se realizó durante los días 28 y 29 de noviembre pasado el IV Módulo Derecho y Política de Competencia en Costa Rica+. En dicho foro los ponentes desarrollaron diversos temas vinculados a acuerdos y otras prácticas sujetas a la regla per se+ o Prohibición Absoluta+ y a conductas tipificadas como: Acuerdos de precios, división de mercados, licitaciones colusorias e imposición de precios de reventa, entre otros acuerdos anticompetitivos. En ese sentido, y por concluir la última etapa de este proyecto, agradecemos a la Agencia de Cooperación Canadiense (CIDA), al Bureau de Competition de Canadá y al Banco Mundial y a todos aquellos consultores y representantes de las instituciones involucradas la colaboración y el apoyo económico y logístico para la culminación de esta iniciativa. Esperando que no sea ni la primera ni la última que se realice en coordinación con esas fuentes cooperantes ya que los resultados alcanzados serán de gran valía para el desarrollo económico y social del país y muy especialmente para fortalecer el proceso de tutela que realiza COPROCOM de la Ley No 7472.

## **JURISPRUDENCIA**

**A. Caso de desistimiento en el procedimiento administrativo seguido contra agentes del sector de**

**estacionamientos públicos (parqueos). Expediente D-005-06.**

La COPROCOM conoció en el acta de la sesión ordinaria 26-07, la solicitud de desistimiento presentada por la parte denunciante, en el procedimiento administrativo ordinario que se sigue contra agentes económicos vinculados a los parqueos públicos. Resolviendo la solicitud en los siguientes términos:

**Í Punto E.:** Resolución solicitud desistimiento caso estacionamientos.

**ARTICULO SEXTO:** Se conoce solicitud de desistimiento, de fecha 3 de agosto del 2007, relacionado con el procedimiento administrativo ordinario por denuncia en el expediente D-005-06, por la supuesta violación al artículo 11 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en el mercado de estacionamientos.

**SE ACUERDA:** Emitir opinión en los siguientes términos:

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** La Comisión para Promover la Competencia dispuso en el artículo sétimo de la Sesión Ordinaria número No.14-2007, la apertura de un procedimiento administrativo ordinario por denuncia en el expediente D-005-06, por la supuesta violación al artículo 11 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, (en adelante Ley No. 7472).

**SEGUNDO.** Que según consta en el expediente citado, se tiene como denunciante a las señoras Nelly María Vargas, cédula de identidad 1-756-604, Marcela Chavarria Granados, cédula de

identidad 1-981-447, Milena Pacheco Revilla, cédula de identidad 1-1019-629 y Fiorella Bulgarelli González, cédula de identidad 1-825-904, lo anterior por la supuesta violación al artículo 11 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

**TERCERO.** En este procedimiento se tienen como denunciados a los siguientes agentes económicos: Parqueo Calle Cuarenta S.A., cédula jurídica 3-101-64278, Parqueo La Sabana (Hexágono s.A.), cédula jurídica 3-101-277700, Parqueo Talum (DESARROLLOS TALUM S.A.), cédula jurídica 3-101-222614, Estacionamiento Centro Colón S.A (Francisco Fernández Sánchez, cédula 2-298-235), Parqueo Freyvoc (INVERSIONES FREYVOC S.A.), cédula jurídica 3-101-059603, Parqueo K, S.A, cédula jurídica 3-101-267730.

**CUARTO.** Que mediante escrito de fecha 3 de agosto del 2007, las denunciadas: Nelly María Vargas, cédula de identidad 1-756-604, Marcela Chavarria Granados, cédula de identidad 1-981-447, Fiorella Bulgarelli González, cédula de identidad 1-825-904, y Milena Pacheco Revilla, cédula de identidad 1-1019-629, en calidad de denunciadas comunican formalmente su desistimiento en relación con la denuncia y el archivo de la misma. No obstante, en el mismo escrito indican que lo anterior sin perjuicio de que la Comisión para Promover la Competencia, al amparo de su mejor criterio decida continuar con el procedimiento administrativo ordinario. Cabe indicar que el desistimiento involucra la totalidad de las denunciadas.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 337 y siguientes de la Ley

General de la Administración Pública (en adelante LGAP), se establece que todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso, afectando únicamente a los interesados que lo formulen. Asimismo, el artículo 339 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, señala que la Administración aceptara de plano el desistimiento salvo que otros interesados instaren a la continuación del proceso, situación que no se aplica al caso en cuestión, dado que el desistimiento fue firmado por todas las denunciadas.

**SEGUNDO.** En este mismo sentido la norma en cuestión, señala que si el objeto de la denuncia entrañare un interés general, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás.

Conforme a lo anterior, en el caso que nos ocupa, la investigación corresponde a supuestas prácticas monopolísticas absolutas en el mercado de los estacionamientos, específicamente, consistiría en el hecho de establecer o fijar precios, por los servicios ofrecidos, por parte de los parqueos ubicados en las cercanías del Centro Colón. Estas supuestas actuaciones, se encuentran contempladas en el artículo 11 Ley No. 7472 y se consideran actos nulos de pleno derecho.

Este tipo de prácticas, son consideradas de las más perjudiciales en el mercado porque los agentes económicos al actuar coordinadamente tienden a comportarse como un verdadero monopolio, y por consiguiente tener prácticamente los mismos efectos perjudiciales en la economía. Desde el momento en que éstos agentes se niegan a competir, el

consumidor sufre las consecuencias al aumentar los precios, disminuir la calidad y el servicio, o reducir la oferta.

Además, por el efecto perjudicial que revisten dichas conductas, es que el legislador les atribuyó el carácter de nulas de pleno derecho. Es decir, las prácticas absolutas, son por sí mismas nocivas al proceso de competencia y libre concurrencia, creando distorsiones en los mercados y generando perjuicios para los consumidores.

Resultado de lo anterior, se considera que el supuesto acuerdo tomado por los agentes económicos denunciados, reviste un interés de carácter público, siendo que la Administración debe proteger los principios de la Promoción de la Competencia y de la Libre Concurrencia plasmados en la Ley No. 7472, en consecuencia se deben valorar las repercusiones de la supuesta conducta en el mercado de los estacionamientos y sus posibles efectos.

### **POR TANTO**

Considerando lo anterior y de conformidad con los artículos 239, 337 y 339 de la LGAP, se tiene por incorporado al expediente D-005-06 el escrito de solicitud de desistimiento presentado por las denunciadas (Ver Folio 135). Además, en vista de que el interés tutelado reviste un carácter de interés general, se continúa con los procedimientos de rigor. **Expediente D-005-06. Notifíquese.Ā**

### **CASOS EN TRÁMITE**

**A. Inicio de procedimiento por fusión entre las empresa Metalco y Empresas del Grupo Pujol. Expediente CE 02-07**

La Comisión para Promover la Competencia en el Punto D. Artículo Cuarto de la Sesión Ordinaria 27-07 analizó la propuesta de inicio de procedimiento por fusión de Metalco / Empresas Grupo Pujol-Martí. Lo anterior, con fundamento en la recomendación de la Unidad Técnica, según los artículos 13, 14, 15, 16, 27, 28 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 y los documentos que constan en el expediente CE-02-07. En razón de lo siguiente:

%) A. El 5 de octubre de 2007 aparece publicada en el periódico La Nación, página 22A la noticia ~~%)~~ Metalco adquirió Galvatica y Tubotico+. En esta se señala que el señor Santiago Dapena, gerente general de Metalco, confirmó que Metalco adquirió las dos empresas del Grupo Pujol-Martí en una transacción que se concretó el lunes (1° de octubre de 2007).

B. Por este motivo la Unidad Técnica preparó un informe según el cual, de acuerdo con una investigación realizada en el año 2002, las empresas Metalco y Galvatica compartían una participación de más de 80% en el mercado de las láminas de techo. Concluye el informe que dado que no se conoce de la existencia de nuevos participantes en dicho mercado, esta fusión podría llevar a una mayor concentración o a una monopolización del mercado y por tanto ser violatoria del artículo 16 de la Ley N° 7472.

C. *Los hechos que motivan el presente procedimiento de oficio y que serán investigados son los siguientes:*

- *En términos generales se investigará si la adquisición por parte de Metalco de las empresas Galvatica y Tubotico, equivale a una concentración entre competidores, proveedores u otros con el objeto o efecto de disminuir, dañar o impedir la competencia o la libre concurrencia, tal como se describe en el artículo 16 de la Ley N°7472.*
- *Asimismo se investigará si antes o después de esta concentración las empresas adquieren poder sustancial en el mercado relevante.*

D. *De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, la Comisión para Promover la Competencia se encarga de conocer, de oficio o por denuncia, y sancionar cuando proceda, todas las prácticas que constituyan impedimentos o dificultades para la libre competencia y entorpezcan innecesariamente la fluidez del mercado. (õ )+*

Por aspectos como los señalados, la Comisión ordenó la apertura de un procedimiento administrativo ordinario contra las empresas Metalco S.A., Galvatica S.A. y Tubotico S.A. con el fin de obtener la verdad real sobre los hechos antes mencionados, por la presunta comisión de una concentración prohibida, con fundamento en el artículo 16 e inciso c) del artículo 27 y, de

conformidad con los criterios de medición de los artículos 13, 14, 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

## Í LA COMPETENCIA BENEFICIA AL CONSUMIDORÎ

*Las opiniones en los artículos de opinión son responsabilidad del autor y no necesariamente corresponden a la posición de la Comisión para Promover la Competencia y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.*

### Consejo Editorial de Competencia

Licda. Isaura Guillén M.  
Licda. Marietta Arias R.

### COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO

Edificio del IFAM, Urbanización los Colegios. Moravia.  
Apartado Postal 10216-1000.  
San José, Costa Rica

Teléfonos 235-82-22 ó 235-27-00

Tel/fax: (506) 235-75-25

Web: <http://www.COPROCOM.go.cr>

E-mail: [COPROCOM@meic.go.cr](mailto:COPROCOM@meic.go.cr)

**En la mayor disposición de servirles  
Esperamos recibir sus comentarios,  
artículos de opinión y sugerencias**